

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6843 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006822

Señor

JUAN CAMILO OSSA SUÁREZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se constató una inconsistencia entre el nombre del solicitante (JUAN CAMILO OSSA SUÁREZ) y el certificado de existencia y representación aportado como evidencia de descuento MiPymes (EL BESO COMPANY SAS), lo cual genera dudas respecto del titular de la solicitud.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara si el solicitante del signo pretendido es el señor JUAN CAMILO OSSA SUÁREZ, como se observa en el formulario petitorio, o

- Si desea que la sociedad EL BESO COMPANY SAS identificado con Nit: 901754860 sea quien figure como solicitante, indique si actúa mediante su representante legal, o

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, al realizar la reivindicación se presentan las siguientes inconsistencias:

- a. Reivindicó colores usando varios sistemas de identificación, tales como CMYK, RGB y HEXADECIMAL, a pesar de que solo se permite el uso de un único sistema de identificación de color.
- b. Reivindicó colores que no se encuentran presentes en la etiqueta, tales como: CMYK 9; 29;91;1, RGB 234;183;33, #EAB721,
- c. Se utiliza de manera errónea el código CMYK 100;100, el cual no permite su verificación.

Oficio N° 6843 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006822

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Realice la reivindicación de los colores presentes en la etiqueta usando solo un sistema de identificación, verificando que se reivindiquen únicamente los colores presentes en la etiqueta y que los códigos correspondan fielmente a estos.
- En caso de que quiera identificar los colores por el nombre, indíquelo de manera clara y precisa, caso en el cual deberá mencionar solamente el nombre de los colores. Por ejemplo; (negro, rojo, blanco), evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que todos los colores presentes deberán ser reivindicados.
- Ahora bien, si no desea reivindicar colores, deberá manifestarlo de manera clara y expresa en la respuesta al presente requerimiento y adjuntar nuevamente la etiqueta del signo pretendido en blanco y negro.

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Finalmente si indica que el solicitante es el señor JUAN CAMILO OSSA SUÁREZ deberá acreditar la calidad de microempresario invocada dado que, el valor pagado corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que JUAN CAMILO OSSA SUÁREZ no cuenta con inscripción en el Registro Mercantil y el documento anexado pertenece a una persona jurídica que no figura como titular de la solicitud.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a \$ 378.000, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Finalmente, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifican o introducen elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un

Oficio N° 6843 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006822

cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora